

CONSTANCIA: A despacho del señor Juez informando que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales allegó el 12 de septiembre del presente año oficio ORIPMAN 1002022EE003724 del 29 de agosto hogaño, con el que informan la efectividad de la medida de embargo del inmueble objeto de la garantía.

De otro lado, el 15 de septiembre del presente año el promotor del proceso de reorganización abreviado para pequeñas insolvencias del señor Oscar Jaime Ossa Aristizábal, ejecutado dentro del presente asunto, que se tramita en el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales bajo el radicado con No. 170013103-006-2021-00195-00, allegó copia del auto del 23 de septiembre de 2021 mediante el cual se decretó la apertura del proceso de reorganización del señor Osa Aristizábal y solicitó la remisión inmediata del presente trámite al juez de conocimiento de la reorganización.

Así mismo, me permito informar que consultado el proceso de reorganización en cuestión en la base de datos siglo XXI, se encuentra que el mismo se encuentra activo y su última actuación se registró el 6 de diciembre de 2021. Se adjunta pantallazo de la consulta:

The screenshot shows a web interface for a legal system. At the top, there is a search bar with the following text: "No. Proceso: 17001 31 - 03 - 006 - 2021 - 00195 - 00". Below this, the location is specified as "MANIZALES (CALDAS) > Juzgado de Circuito > Civil". The main section contains the following information:

- Demandante:** OSCAR JAIME OSSA ARISTIZABAL (Cédula: 79341794-1)
- Demandado:** ACREEDORES VARIOS (Cédula: SD0000000703872)
- Despacho:** JUZGADO 6 CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES (Ultima Ubicación: Secretaria)
- Asunto a tratar:** SE RECIBE POR VENTANILLA VIRTUAL - ID DEMANDA: 18683

Below this information is a table with columns: "Fecha Actua.", "Inicio", "Fin", "Efecto", "Cuentas", "Término?", and "Tipo Act.". The table contains the following data:

Fecha Actua.	Inicio	Fin	Efecto	Cuentas	Término?	Tipo Act.
6/12/2021	7/12/2021	7/12/2021	SI			Legal
6/12/2021			NO			Ninguna
23/09/2021	24/09/2021	24/09/2021	SI			Legal
23/09/2021			NO			Ninguna

At the bottom of the interface, there are navigation buttons: "Primero", "Anterior", "Siguiente", "Ultimo", "1 de 1", "Fecha de Presentación: 30/08/2021", and "Blanquear todo".

Manizales, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Luisa Fernanda Chavarro Castañeda
LUISA FERNANDA CHAVARRO CASTAÑEDA
Oficial Mayor

Nota: la presente providencia se notifica mediante estado electrónico No. 154 del 05/10/2022

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Referencia

Demanda: EJECUTIVA HIPOTECARIA
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: ÓSCAR JAIME OSSA ARISTIZÁBAL
Radicado: 17001-31-03-003-2022-00139-00
Sustanciación No. 767

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se tiene que el promotor del del proceso de reorganización abreviado para pequeñas insolvencias del señor Oscar Jaime Ossa Aristizábal, aquí ejecutado, que se tramita en el Juzgado Sexto Civil del Circuito bajo el radicado No. 170013103-006-2021-00195-00, remitió copia del auto de la apertura de dicha reorganización proferido el 23 de septiembre de 2021 y solicitó la remisión del presente asunto a dichas diligencias.

En tal sentido, se tiene que la presente demanda fue presentada por el Banco Davivienda S.A. en 29 de junio de 2022, es decir más de nueve meses después de haberse dado apertura a la reorganización del señor Ossa Aristizábal, y se libró mandamiento de pago mediante auto del 10 de agosto hogaño, por lo que en principio, no debió librarse mandamiento de pago.

Ahora bien, el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 prevé en relación al particular:

*“ARTÍCULO 20. NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO. **A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor.** Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.*

El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.

Nota: la presente providencia se notifica mediante estado electrónico No. 154 del 05/10/2022

El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta”.

Así las cosas, antes de resolver la solicitud de remisión del expediente, se requiere al promotor, señor Óscar Jaime Ossa Aristizábal, para que en el término de diez (10) días, aporte copia del certificado de Cámara y Comercio en el que conste la inscripción del aviso del inicio del proceso o de la providencia de apertura de la reorganización.

Por secretaría, remítasele copia del presente proveído.

De otro lado, **AGREGAR** al expediente y para conocimiento de las partes, el oficio No. ORIPMAN 1002022EE003724 del 29 de agosto de 2022 proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, mediante el cual comunican la efectividad de la medida cautelar decretada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Nota: la presente providencia se notifica mediante estado electrónico No. 154 del 05/10/2022

Firmado Por:
Geovanny Paz Meza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2d2779995a790e93c965b9f18c84c9390a77d98c57c8d3baee03e2f78cd818a**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>